Contra esta villa que tiene lixitimamente pagado lo que
fue a su cargo = Y en quanto a la segunda partida de los dos quentos
y docientos mil mrs. que dice le fueron librados al dho
Jorge de Paz silveira en la nueba alcabala del uno por
ciento en lo procedido desde primero de setiembre del año
de quarenta y tres asta estar pagada sobre la thesoreria des
ta villa la Bussa. della esta requerido con otra libranca
de Alexandro Palavessin en un quento y cien mil mrs. da
da a veinte y quatro de octubre de mil y seiscientos y quarenta y dos
sobre los dhos efectos y siendo assi que en todos los lugares
comprehendidos en la dha thessoreria los administra
sumd del dho corregidor de la ciudad de murcia de mano pode
rossa excepto esta villa y por lo que toca al casco
della pago al dho Alexandro Palavessin y en
su nombre y con su poder a don Fran.co de hoyos
montoya a primero de nobiembre del año
passado de mil y seiscientos y quarenta y tres años tres
mil y seiscientos y quarenta reales que es mucho mas
de lo que a procedido del dho servicio en el tiempo que a co
rrido conforme al dho libramiento y si en los lugares
de la thessoreria se debe alguna cantidad a ellos
se a de acudir para que se les haga pago V. al thessorero
de la dha ciudad de murcia en cuyo poder entra y no
a esta villa que no lo a recivido ni corre por su quenta
la dha paga = Y en quanto la tercera quarta y
quinta partidas contenidas en la dha comission de
las librancas dadas al dho Jorge de Paz silveira
en el papel sellado desta villa y su thessoreria a dos
dias del mes de diciembre de mil y seiscientos
y quarenta y tres años se acabo de pagar a Lelio ymbrea
asentista de su magestad una libranca de no
vecientas y treinta y un mil y cinquenta ma
ravedis que se le dio por su mag.d a veinte y cinco de henero